



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014- 2021-SENAMHI/OA

Lima, 25 de febrero de 2021

**VISTOS:** La Carta N° 007-GISAC-2021, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por la empresa Grass Ingenieros S.A.C.; la Carta N° 016-2021-CMA/SUP-S, de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por la empresa Consorcio Moya & Asociados; el Informe N° D000041-2021-SENAMHI-UA-DRT de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el Encargado de Servicios Generales, a través del cual traslada el Informe N° 010-2021-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, elaborado por el Coordinador Técnico del Proyecto, Ing. Arturo Elías Toledo; el Informe N° D000076-2021-SENAMHI-UA del 25 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000049-2021-SENAMHI-OAJ del 25 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de octubre de 2020 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la invitación de la Contratación Directa N° 007-2020-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín; otorgándose, en dicha fecha, la buena pro al postor GRASS INGENIEROS S.A.C.;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2020, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la empresa GRASS INGENIEROS S.A.C. suscribieron el contrato N° 055-2020-SENAMHI para la ejecución del saldo de la obra: Centro de Pronostico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI– Junín, considerando un importe ascendente a S/ 949,024.06 (Novecientos cuarenta y nueve mil veinticuatro con 06/100 Soles) y un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendario;

Que, por otro lado, con fecha 8 de agosto de 2018 el SENAMHI y el CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS suscribieron el contrato N° 019-2018-SENAMHI, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-SENAMHI-1, para la supervisión de la obra: Centro de Pronostico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín, considerando un importe original ascendente a S/. 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0144-2020-SENAMHI/OA del 9 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al contrato N° 019-2018-SENAMHI hasta por el monto

ascendente a S/ 82,893.40 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 40/100 Soles), que representan el 21.04% del monto del contrato original; a efectos de que pueda ejecutarse el servicio de supervisión del saldo de la obra correspondiente al contrato N° 055-2020-SENAMHI, considerando un plazo de ejecución de las prestaciones de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme las anotaciones del cuaderno de obra, el plazo de ejecución del contrato se computa a partir del 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2021-SENAMHI/OA del 04 de febrero de 2021, la Oficina de Administración resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista, considerando un plazo de doce (12) días calendario; por lo que, se estableció como nueva fecha de término de plazo de ejecución de la obra el 28 de enero de 2021;

Que, mediante Carta N° 007-GISAC-2021 del 28 de enero de 2021, el ejecutor de la obra GRASS INGENIEROS S.A.C. presentó ante la Entidad una solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra submateria por un período de tres (3) días calendario, sustentando su pedido en la Carta N° 05-2021-GRASS INGENIEROS S.A.C.-REM/R.O., emitido por el ingeniero residente de obra designado;

Que, al respecto, el contratista ha alegado como causal de la ampliación de plazo en mención que, debido a la aplicación de protocolos de prevención de COVID-19, personal a su cargo tuvo que ser aislado por precaución al presentar sintomatología, a fin de salvaguardar la salud del resto de personal del Contratista y Supervisión de la obra;

Que, asimismo, manifestó que dicho aislamiento ha ocasionado que no se cumplan con los rendimientos y ejecución de partidas programadas desde el 22 de enero de 2021, afectando la culminación de la obra; precisándose que, pese al requerimiento y/o búsqueda de nuevo personal, no ha logrado conseguir reemplazos, puesto que dicho personal no está viajando por temor a contagiarse, originando escasez de personal técnico en la rama eléctrica y/o tecnología de la información para cubrir dichos puestos;

Que, adicionalmente a ello, ha señalado que dichos atrasos han afectado la ruta crítica y no le resultan atribuibles; motivo por el cual, concluye que resulta procedente la ampliación de plazo requerida conforme lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, tenemos que el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento”*;

Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF y 368-2020-EF, establece lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (El énfasis es nuestro)*

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de igual manera, el numeral 198.2 del artículo 198 del referido Reglamento señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, al respecto, mediante Carta N° 016-2021-CMA/SUP-S del 04 de febrero de 2021, la empresa a cargo de la Supervisión de obra traslada la Carta N° 009-2021-CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS-AJGR/J.SUP, a través del cual el Jefe de la Supervisión de la obra refiere que la ampliación de plazo N° 02 se justifica por el diagnóstico positivo de COVID-19 de personal de obra de la empresa contratista, como consecuencia de la pandemia actual; lo cual, a su vez, afecta la ejecución de la partida 02.01.03.02. Subestación convencional de 24 KV.630 A, compuesta de 01 celda de llega y protección 01 celda de transformación, la cual se encuentra en ruta crítica;

Que, en ese sentido, la cuantificación del plazo propuesto por el Contratista, la Supervisión de obra indica que concuerda con dicho plazo (03 días calendarios) para la ejecución de los protocolos y pruebas de los sistemas; precisándose como nueva fecha de término el 31 de enero de 2021;

Que, por otro lado, es posible advertir que mediante Informe N° D000041-2021-SENAMHI-UA-DRT de fecha 15 de febrero de 2021, el Encargado de Servicios Generales traslada el Informe N° 010-2021-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, a través del cual el Coordinador Técnico del Proyecto, Ing. Arturo Elías Toledo, brinda conformidad a lo manifestado por la Supervisión de obra; concluyendo que resulta pertinente otorgar ampliación de plazo de la ejecución del contrato N° 055-2020-SENAMHI por un total de tres (3) días calendario; por lo cual debe tenerse por prorrogado la culminación del plazo de ejecución de obra hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° D000076-2021-SENAMHI-UA del 25 de febrero de 2021, la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI ha procedido a evaluar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista, señalando lo siguiente:

*2.9. Sobre el particular, se ha verificado que en el Asiento N° 118 de fecha 28 de enero de 2021 del cuaderno de obra, el supervisor anota haber recibido la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para su evaluación y trámite correspondiente. Por tanto, puede interpretarse ello como la anotación del inicio de una causal de ampliación.*

*2.10. No obstante, dicha anotación corresponde a la fecha de inicio de la causal invocada, conforme se desprende de la propia solicitud (Carta N° 007-GISAC2021), lo cual implica que, en principio, no se haya cumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en lo que respecta a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, circunstancia que debe haberse anotado en el cuaderno de obra.*

*2.11. Sin embargo, resulta pertinente evaluar si las circunstancias invocadas no tenían una fecha prevista de conclusión, a efectos de encausar la solicitud como una ampliación de plazo parcial, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, en ese sentido, la citada Unidad concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no se ajusta a una solicitud de ampliación de plazo parcial, por lo que debió ser presentada dentro de los quince (15) días calendario de culminada la circunstancia invocada, cuantificando y sustentando su solicitud; así como acreditando que se cumplió con anotar en el cuaderno de obra la fecha de inicio y fin de la causal; motivo por el cual, si bien el supervisor y el Coordinador Técnico del del Proyecto han opinado favorablemente respecto de la pertinencia de otorgar la ampliación de plazo N° 02 solicitada; se han advertido circunstancias que determinan que la misma deba ser declarada Improcedente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000049-2021-SENAMHI-OAJ del 25 de febrero de 2021 considera que, al cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en el marco de las facultades delegadas en el inciso m) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2021-SENAMHI-PREJ de fecha 08 de enero de 2021;

Que, mediante literal m) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que se pronuncie respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2021-SENAMHI/PREJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 055-2020-SENAMHI para la ejecución del saldo de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Hidrológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín, requerida por el Contratista GRASS INGENIEROS S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**